Señor Juez

A su despacho el presente proceso Verbal (Pertenencia) No. 2020-00101 el cual está pendiente para imprimirle el impulso procesal correspondiente.- Sírvase resolver.-

Barranquilla, Agosto 27 de 2020

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Agosto Veintisiete (27) del año dos mil Veinte (2020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que, el proceso de la referencia cumple con los requisitos para que se de aplicación a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020 art. 10, según el cual: Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

1.- Ordénese por secretaría que se haga la inclusión de las personas indeterminadas dentro del proceso de la referencia, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo anotado en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2020-00101 Verbal
Olr.